



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00005 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	JULIA AMÉRICA ACOSTA DE MOSCOTE
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA – CONCEDE DIEZ DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011), se **INADMITE** la demandada que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrada en el artículo 138 ibídem, elevada por la señora JULIA AMÉRICA ACOSTA DE MOSCOTE, a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, mediante la cual se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios N° OFJUR 3362 del 3 de junio de 2004, OJURI 5190 del 11 de julio de 2006, OJURI 1191 del 22 de septiembre de 2006, por medio de los cuales se da respuesta negativa a la solicitud de reliquidación de la sustitución de asignación de retiro con base al Índice de Precios al Consumidor; para que en el término de diez (10) días, subsane los defectos formales de que adolece, so pena de rechazo:

El artículo 162 Ibíd. Enuncia los requisitos de la demanda, entre otros requisitos, se señalan “6. *La estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)*”. Así pues, de conformidad con lo establecido en la norma anterior, y concordado con el inciso final del artículo 157 que señala: “*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde cuando se*

causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”.

Mirados los anteriores requerimientos, de cara a la demanda instaurada encuentra el despacho una falencia en relación con la estimación razonada de la cuantía, que debe ser subsanada por la parte demandante y realizarla de conformidad con la norma señalada.

Junto con el escrito de cumplimiento del anterior requisito, deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la Secretaría del Despacho.

De conformidad a lo establecido en el artículo 197 del CPACA dado que se debe realizar la notificación electrónica de la demanda, deberá el apoderado allegar en formato WORD o PDF el escrito inicial de la demanda, así como el escrito de cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

Por lo anterior, según lo preceptuado por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, se **INADMITE** la demanda, a fin de que se proceda de conformidad con la exigencia efectuadas por el despacho. Para el efecto se le concede, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que se **RECHACE** la demanda.

Se reconoce personería al Doctor **JOSÉ DAVID CASTAÑO**, abogado inscrito y en ejercicio portador de la T.P. No. 117.360 del C.S de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

CATALINA VALDERRAMA ZAPATA

Secretaria

VGZ